

ESTATUTOS



INSTRUMENTO DE EDUCACION Y CIENCIA
de Guipúzcoa
PIA
CONFORME
3-4-26
Diputación Provincial de Guipúzcoa

Art. 1º.- La sociedad "ARANZADI" SOCIEDAD DIVULGADORA DE CIENCIAS NATURALES es una entidad de carácter cultural creada con el fin principal de realizar y facilitar toda clase de estudios e investigaciones científicas sobre la fauna, flora, geología, prehistoria, botánica, zoología, speleología, hidrografía, paleontología, etc., de la región y contribuir al desarrollo de la afición a dichos estudios y actividades afines, bajo la tutela y fiscalización de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valladolid.

DE LOS SOCIOS

Art. 2º.- Las condiciones necesarias para formar parte de esta Sociedad son, el haberlo solicitado por escrito de la Junta Directiva, en solicitud avalada por dos socios, los cuales contraerán la responsabilidad inherente a la presentación, y ser admitidos por dicha Junta Directiva después de haber estado su nombre expuesto en el tablero de anuncios durante una semana y no haber sido protestada su admisión por ningún otro socio.

Art. 3º.- Caso de que hubiera oposición a la admisión de algún socio, ésta deberá ser razonada y reservada exponiéndole por escrito a la Junta Directiva, quien decidirá.

Art. 4º.- Se fija la cuota social en Ptas. 5.- mensuales, más una cuota de entrada de Ptas. 250.-, que satisfarán sus socios para subvenir a las necesidades de la Sociedad.

Independientemente de los ingresos que puedan obtenerse por estos conceptos, la Sociedad gestionará la obtención de subvenciones y apoyos económicos, tanto del Estado, como de las Diputaciones Provinciales, Ayuntamientos u organismos oficiales y particulares que puedan hallarse interesados en apoyar su labor de exploración, investigación, divulgación o enseñanza.

También, y únicamente en casos de necesidad extrema o en el concreto de que la Sociedad acometa una empresa extraordinaria dentro de los fines detallados en el presente Reglamento, la Directiva se hallará facultada para exigir de los socios el pago de cuotas extras, bien sean voluntarias u obligatorias, de acuerdo con la importancia de la exploración o estudio a realizar.

Art. 5º.- Todos los socios de esta Sociedad quedan obligados para con la misma a poner todo su esfuerzo e influencia en la consecución de los fines para los que ha sido creada, así como a contribuir particularmente al incremento de sus actividades por los medios a su alcance.

Art. 6º.- El socio que sin causa justificada dejara transcurrir un año sin abonar sus cuotas o se negara a satisfacer las extras ordinarias que puedan fijársele, será dado de baja de la Sociedad.

Art. 7º.- Igualmente será dado de baja todo socio que faltare a estos Estatutos o a los Reglamentos de régimen interior que se fijan, así como al decoro y buenas costumbres o tramare algo que fuera en perjuicio de la Sociedad.

Art. 8º.- La expulsión de cualquier socio será decretada por la Junta Directiva previo examen de sus causas, siendo necesarios para llevarla a efecto cuando menos cuatro votos.

Art. 9º.- Todo socio que se ausente temporalmente deberá continuar abonando sus cuotas reglamentarias o bien hacerlas efectivas a su regreso, no pudiendo ejercitar sus derechos en la Sociedad entretanto no se halle al corriente en el pago de las mismas.

DE LAS SECCIONES

Art. 10º.- Para el mejor cumplimiento de sus fines, la Sociedad quedará organizada interiormente por secciones de acuerdo con la naturaleza de la especialidad general a cuyo estudio vaya a dedicarse: Fauna, Flora, Pre-historia, Geología, Botánica, Zoología, Speleología, Hidrografía, Paleontología, etc.

Las secciones que se constituyan serán absolutamente independientes entre sí; naturalmente se prestarán el apoyo necesario y la ayuda que se precise en cuantas ocasiones puedan presentarse a los fines de investigación común.

Art. 11º.- Cada una de estas secciones serán regidas por una Comisión compuesta de tres miembros elegidos anualmente entre los socios que integren la Sección. Su elección, antes de tener carácter definitivo, será sometida a la aprobación de la Directiva.

La gestión de estas Comisiones será puramente de fiscalización técnica y de asesoramiento, siempre de acuerdo con normas facilitadas por la Junta Directiva, debiendo recoger la labor particular y colectiva de los miembros adscritos a ellas, manteniendo en todo momento a la Directiva al corriente de su actuación exploradora o investigadora, por medio de detalladas memorias en cada caso, y de una general al finalizar cada ejercicio.

Las Comisiones habrán de reunirse periódicamente, una vez mensualmente cuando menos, pudiendo asistir sus miembros a las reuniones de la Junta Directiva, a título de meros asesores.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 12º.- La Sociedad estará regida por una Junta Directiva compuesta de un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Tesorero y cuatro Vocales.

Art. 13º.- Esta Junta será renovada por mitades cada año, siendo libre la reelección.

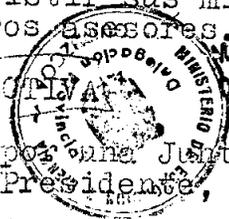
Art. 14º.- Los cargos que quedaran vacantes serán cubiertos interinamente por los vocales hasta que sean provistos definitivamente en la Junta General ordinaria o extraordinaria, si se juzgara oportuno.

Art. 15º.- La Junta Directiva se reunirá siempre que lo estime necesario el Presidente o lo soliciten cuando menos dos de sus miembros, y por lo menos una vez al mes.

Art. 16º.- Para tomar acuerdos deberán estar presentes por lo menos cuatro de sus miembros.

Art. 17º.- Las atribuciones de la Junta Directiva son las siguientes:

- a) Todas las que esencialmente le confieren los Estatutos y le pueda conceder la Junta General.
- b) Cuidar y aplicar los artículos y estatutos por que se rige la Sociedad, y aclarar las dudas que puedan surgir sobre alguno de ellos.
- c) Convocar la Junta General ordinaria o extraordinaria.
- d) Cuidar de la buena administración y orden interior de la Sociedad, así como de la dirección de sus actividades.
- e) Presentar a la Junta General ordinaria y someter a su aprobación la memoria de la gestión llevada a cabo y el Balance de cuentas



MINISTERIO DE ASESORES
Delegación Provincial de San Salvador de El Salvador
ES COPIA
COPIADA Y CONFORME
13-4-76

DEL PRESIDENTE



Art. 18º.- El Presidente ostentará la representación de la Sociedad en todos sus actos y sus atribuciones serán:

- a) Atender al buen orden y funcionamiento de la Sociedad y hacer cumplir los presentes Estatutos.
- b) Presidir todas las reuniones de la Junta Directiva y Juntas Generales, y decidir con su voto de calidad los empates en las votaciones.
- c) Convocar a la Junta Directiva cuando lo estime conveniente o lo soliciten dos de sus miembros.
- d) Ordenar todos los pagos autorizándolos con su firma.
- e) Firmar con el Secretario las actas de todas las reuniones.

DEL VICE-PRESIDENTE

Art. 19º.- El Vice-Presidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste o por cualquier otra causa. En este caso sus atribuciones serán las mismas conferidas al Presidente.

DEL SECRETARIO

Art. 20º.- Las atribuciones del Secretario son:

- a) Redactar las actas de todas las reuniones que se celebren y autorizarlas con su firma.
- b) Llevar la correspondencia oficial de la Sociedad y encargarse del archivo de la misma.
- c) Llevar un registro general de socios.
- d) Extender las convocatorias para las reuniones, las que irán autorizadas con su firma.
- e) Redactar la memoria de la gestión llevada a cabo por la Directiva durante el año, la que será leída para su aprobación en la Junta General.



MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
Delegación Provincial de Guipúzcoa

ES COPIA

COMPULSADA Y CONFORME
San Sebastián 13-4-76

DEL TESORERO

Art. 21º.- Las funciones del Tesorero son:

- a) Hacerse cargo de los ingresos de cualquier naturaleza de la Sociedad y satisfacer toda clase de cuentas y facturas visadas por el Presidente.
- b) Extender y cobrar los recibos y libramientos de cualquier clase.
- c) Presentar a la Junta Directiva una liquidación mensual de fondos para su aprobación.

DE LOS VOCALES

Art. 22º.- La misión de los vocales es auxiliar a los demás miembros de la Junta Directiva en toda clase de trabajos concernientes a la buena administración de la Sociedad, supliendo en sus cargos a los que se hallaren ausentes.

DE LAS JUNTAS GENERALES

Art. 23º.- Las Juntas Generales las constituyen todos los socios de no...

Art. 24.- Todos los años en el mes de Diciembre se celebrará una Junta General ordinaria con objeto de proceder a la aprobación de cuentas y gestión de la Directiva durante el año y a la renovación de la mitad de la misma.

Art. 25.- Son atribuciones de la Junta General Ordinaria:

- a) Discutir y aprobar la memoria anual y cuentas generales presentadas por la Junta Directiva.
- b) Examinar y resolver cuantas proposiciones sean presentadas a la misma.
- c) Proceder al nombramiento de la mitad de los miembros de la Junta Directiva.

Art. 26.- Para tomar acuerdos en estas Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, será necesario asistan a ellas la mitad más de los socios. Caso de no hallarse presente a la hora señalada para la reunión el número reglamentario de socios, ésta se prorrogará por medio hora, pasada la cual se celebrará la reunión con el número que haya concurrido, siendo válidos todos cuantos acuerdos se tomen.

Art. 27.- Para poder tomarse acuerdos será necesaria la mayoría de votos de los socios asistentes.

Art. 28.- Queda terminantemente prohibida toda votación por delegación o sin la concurrencia de los socios votantes.

Art. 29.- En las cuestiones en que se envuelva personalidad las votaciones serán secretas, debiendo usarse para las mismas medios impersonales.

Art. 30.- Las Juntas Generales Extraordinarias serán convocadas siempre que lo estime necesario la Junta Directiva o lo soliciten por escrito las dos quintas partes de los socios como mínimo.

Art. 31.- Estas Juntas tendrán lugar dentro de los ocho días subsiguientes al de la fecha en que se solociten.

Art. 32.- En estas Juntas Generales Extraordinarias solo serán tratados dos los asuntos para que han sido convocadas.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 33.- El domicilio social de esta Sociedad radicará provisionalmente en San Sebastián, en la Plaza de Sarriena nº 10-7º, entretanto no se halla un emplazamiento definitivo.

Art. 34.- Para tratar de la disolución de la Sociedad será preciso lo propongan las dos terceras partes de los socios y que la proposición sea puesta a votación en Junta General Extraordinaria convocada exclusivamente para este objeto.

Art. 35.- En caso de disolución de la Sociedad se realizarán todos los bienes muebles e inmuebles que posea, y su importe una vez canceladas todas las deudas será repartido entre los socios, y en cuanto a los bienes de carácter científico se donarán al museo o centro guipuzcoano, existente en aquel tiempo, y dedicado a las ciencias naturales que mayores garantías de conservación ofrezca.

Art. 36.- Queda terminantemente prohibido dentro de los locales de esta Sociedad toda conversación ajena a los fines que se persiguen en la misma.

Ministerio de Sanidad y Bienestar Social
Delegación Provincial
ES COPIA
COMPULSADA Y CONFORME
13-4-79

Art. 37.- Para modificar todos o parte de los artículos de estos Estatutos será necesario convocar a Junta General Extraordinaria.

Art. 38.- La Junta Directiva queda plenamente facultada para solucionar todas cuantas dudas sobrevinieran sobre la interpretación de estos Estatutos y de cuanto no se hallare previsto en ellos.

San Sebastian, Diciembre de 1946



Montoya

Manuel

Montoya

Diligencia Presentado por duplicado en este Gobierno Civil el Reglamento de la Sociedad "Arauzadi", de esta Capital, a los efectos del artículo 4º de la Ley de Asociaciones de 30 de Junio de 1887, cumplidos los requisitos del Decreto de 25 de Enero de 1941.

San Sebastian, 8 de Enero de 1947.
El Gobernador Civil,



1-7

Queda registrada esta Sociedad con el n.º 1437 del libro de Asociaciones de este Gobierno Civil (San Sebastian).

El Jefe del Negociado,
[Signature]

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA
Delegación Provincial de Guipuzcoa
ES COPIA
COMPULSADA Y CONFORME
San Sebastian 15-4-46
El Delegado,
[Signature]

